



VISTOS, el Informe N° 000115-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 8 de julio de 2025, el Informe N° 001537-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 8 de julio de 2025; y los Expedientes N.° 89375-2025 y N.° 95925- 2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 89375-2025 de fecha 23 de junio de 2025, Carmen Gisella Vargas Sáenz, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"* por realizarse del 17 de julio al 30 de setiembre 2025 en el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco, sito en avenida Prolongación Javier Prado Este N.° 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N.° 1395-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de junio 2025, se requirió a la administrada cumplir con (i) precisar las fechas de realización del espectáculo; (ii) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, que contenga mayor detalle que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural antes mencionados; (iii) información sobre el tarifario de entradas que contenga la lista detallada de la zonificación del espectáculo, indicando el aforo total y por cada zonificación de las entradas puestas a la venta;

Que, con Expediente N.° 95925-2025 de fecha 3 de julio 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, se trata de la presentación de la nueva producción denominada *Matiné*, dirigida por Hugo Muñoz Cisneros, más conocido como el payaso *"Pitillo"*, descrito como un personaje irreverente, elegante en el vestir y diestro en la música que se ha ganado el reconocimiento y el elogio de todos. Es un novedoso espectáculo que será engalanado con artistas procedentes de África, México, Chile y Argentina, quienes presentarán impresionantes destrezas que transportará al público a un viaje inmerso en la maravilla y la alegría del Circo, cargado de extravagancia, música, baile, acrobacias, malabarismo, patinaje, actos de magia, números coreográficos, cintas aéreas, entre otros y más atracciones de todas partes del mundo. En el circo, todo se une para crear una atmósfera incomparable;

Que, *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo. Se trata de un espectáculo que se caracteriza por la combinación de actos artísticos, acrobáticos y teatrales, con el objetivo de entretener y sorprender al público. Incluye acrobacias, malabares, ilusionismo;

Que, de acuerdo al Informe N° 115-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, es un espectáculo que evoca los momentos familiares del siglo pasado en los que se proyectaban funciones para toda la familia en los antiguos cinemas, fiestas vespertinas de cumpleaños, teatro infantil, con un hilo conductor para el desarrollo de la presentación de actos circenses. Pitillo, brindará lo mejor de su repertorio humorístico, sus destrezas musicales y su gran capacidad de improvisación y habilidad en el uso de numerosos instrumentos de viento, así como el violín y el



acordeón. El Circo es un espectáculo que atrae a grandes y a pequeños, y en él se combina la magia de la función con el propio espíritu aventurero de los protagonistas;

Que, el contenido del espectáculo *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, nacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, y su producción Matiné, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de la presentación de Pitillo quien ha sido durante años, la estrella indiscutible del circo Tihany Spectacular, al igual que de tantos otros como el Circo Atayde Hermanos o el famoso Circo Unión de los hermanos Fuentes Gasca. El citado espectáculo es una propuesta con una alta calidad artística que contribuye a difundir la cultura circense en niños y adultos;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente. Se trata de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO"*, por realizarse del 17 de julio al 30 de setiembre 2025 en el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco, sito en Avenida Prolongación Javier Prado Este N.º 8680, Distrito de Ate, con un aforo habilitado para 1050 localidades, teniendo como precio zona "general" el costo de S/ 37.00 (treinta y siete y 00/100 Soles) para adulto, y S/ 27.00 (veintisiete y 00/100 Soles) para niño; como precio zona "preferente lateral" el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) para adulto, y el costo de S/43.00 (cuarenta y tres y 00/100 Soles) para niños y adulto mayor; como precio zona "preferente central" el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) para adulto, y el costo de S/54.00 (cincuenta y cuatro y 00/100 Soles) para niño y adulto mayor; como precio zona "vip lateral" el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) para adulto, y el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) para niño y adulto mayor; y como precio zona "vip central" el costo de S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) para adulto, y el costo de S/127 (ciento veintisiete y 00/100 Soles) para niño y adulto mayor;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de la zona "general" ascendente a S/ 37.00 que cuenta con 350 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



Que, en base a ello, mediante Informe N° 001537-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de circo al espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA ALEGRÍA DE PITILLO", por realizarse del 17 de julio al 30 de setiembre 2025 en el Centro Comercial Real Plaza Puruchuco, sito en Avenida Prolongación Javier Prado Este N.º 8680, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N.º 89375-2025 y N.º 95925- 2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES